



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **44-001-41-05-001-2023-00098-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación; sin embargo, no pudo corregir el error anotado en auto anterior. Sírvasse proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0253

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA “WAYUU ARAURAYU”
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00098-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver, se observa que, mediante auto de 29 de mayo de 2023 se ordenó devolver la demanda de la referencia para subsanarla.

El 07 de junio de 2023, estando dentro del término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante presenta escrito denominado subsanación de demanda, mediante el cual, manifiesta que, no es posible aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en el entendido de que se trata de un cabildo indígena, y, por ende, su reconocimiento y legalización depende del Ministerio del Interior.

La apoderada aduce que *“Por lo anterior, se gestionó solicitud ante Ministerio del Interior, donde nos informan vía telefónica que estos trámites se hacen por medio de correo electrónico solicitando lo requerido y la respuesta de dará en transcurso de 15 días hábiles”*

Sin embargo, teniendo en cuenta que ha fenecido el término para subsanar, y advirtiendo además que, el requerimiento instaurado ante el Ministerio del Interior debió efectuarse antes de presentar la demanda, deberá rechazarse la misma, al no haberse corregido el error deprecado en auto de 29 de mayo de 2023, en la que debía adjuntarse el respectivo certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, o documento que hiciera sus veces expedido por la autoridad del caso, acorde con el parágrafo del artículo 26 del CPT y de la SS, y en concordancia con el artículo 85 del CGP.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Sumado a lo anterior, si se tiene en cuenta que, desde la presentación de la demanda, la apoderada de la parte demandante indica bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, y no suministra ningún soporte que acredite que la dirección física consignada corresponde a la utilizada por la demandada, no es factible lo solicitado, por ser una circunstancia que debe verificar en sede administrativa previo a la presentación de la demanda ejecutiva, que influye además decisivamente en la constitución del título ejecutivo inclusive.

Por lo anterior, este juzgador advierte que no se ha subsanado el error, y que se pretende hacer lo propio una vez detectado, por ende, no es posible continuar con el trámite del presente proceso, sin perjuicio de que una vez se cuente con la información, puede presentarse nuevamente la respectiva demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 033 de 2023, a las 8:00 a.m. ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.